

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, JUNIO 06 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 487.-MEDIANTE EL CUAL SE ABRE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.....**PAG.2**

DECRETO NUM. 508.-MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE NO HAY CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ATZOMPA, CENTRO , OAXACA Y SE NOMBRA UN ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....**PAG.2**

DECRETO NUM. 509.-MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE NO EXISTEN CONDICIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS ORDENADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, COMO CONSECUENCIA, DESIGNA AL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO ASTATA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2013.....**PAG.3**



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO NUM. 487
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ABRE HOY PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 1 de junio de 2011

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA, PRESIDENTA
DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES, SECRETARIA
DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ, SECRETARIO
DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ, SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de Junio del 2011. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de Junio del 2011. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 487, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se da la apertura del Segundo Periodo ordinario de Sesiones Correspondiente al Primer año de ejercicio Legal



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO NUM. 508
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 40 y 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, determina que no existen las condiciones para la realización de las elecciones extraordinarias, sin que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, ordenadas por este Honorable Congreso del Estado, por Decreto número 23 de fecha 30 de diciembre del 2010.

Derivado de lo anterior y dado que en el referido Municipio, no existen las condiciones para nombrar un Concejo Municipal como lo prevé el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, es menester designar al C. LEONEL SANTOS CABRERA, como Encargado de la Administración Municipal, en tanto se logren las condiciones políticas para la instauración e integración de un Concejo Municipal en el Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese la presente determinación a la Titular de la Auditoría Superior del Estado, a los Titulares de las Secretarías General y de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, para los efectos constitucionales y legales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 1 de junio de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA, PRESIDENTA
DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES, SECRETARIA
DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ, SECRETARIO
DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ, SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de Junio del 2011. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de Junio del 2011. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 508, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se determina que no hay condiciones para llevar a cabo la elección Extraordinaria en el Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, y se nombra un encargado de la Administración Municipal.